

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES XI

Caracas, jueves 3 de septiembre de 2009

Número 39.256

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros de la Junta Interventora del Banco Industrial de Venezuela, en los términos que en ella se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se implementa el Sistema Aduanero Automatizado en la Aduana Principal de Güiria.

Providencia por la cual se establece la oportunidad de pago de los tributos causados por motivo de la importación.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se nombra al ciudadano General de División Haissam Omar Dalal Burgos, la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resoluciones por las cuales se designa a los Profesionales Militares que en ellas se indican, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la atribución que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Lailen Judith Batista, como Coordinadora (E) del Servicio de Salud Laboral de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores del Distrito Capital y Vargas, de este Instituto.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Miriam Salazar, la competencia para calificar el carácter ocupacional de las enfermedades y dictaminar el tipo de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Jorge Moreno, como Director Estatal Ambiental Trujillo, Encargado, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como miembros de la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social CONAPDIS

Providencia por la cual se designa al ciudadano Karlo Navas, como miembro principal de la Comisión de Contrataciones por el área Económica Financiera.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se otorga la Pensión de Invalidez a la ciudadana María Catalina Montoya Gandica.

Resolución por la cual se otorga la Pensión de Incapacidad Residual a la ciudadana Karelis Carolina Atencio Sarria.

Tribunal Supremo de Justicia

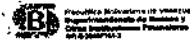
Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Bleydis Thaylin Álvarez Bonilla, como Jefe de la División de Revisión y Control de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Magistratura, en calidad de Encargada, a partir del día 31 de agosto hasta el día 05 de octubre de 2009.

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Orlenis Cedeño, Jefe de la División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del Estado Carabobo (Encargada).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS



RESOLUCIÓN

FECHA: 03 SEP 2009

NÚMERO: 405-09

Visto que, mediante Resolución Nº. 209.09 de fecha 13 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.177 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir sin cese de Intermediación financiera al Banco Industrial de Venezuela, C.A., en virtud que mediante Resolución Nº. 2.303 de fecha 14 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.178 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas opinó favorablemente sobre la medida de intervención sin cese de intermediación financiera.

Visto que, a través de las mencionadas Resoluciones Nros. 209.09 y 2.303, en sus Puntos 2 y 3 respectivamente se designaron los integrantes de la Junta Interventora.

Visto que, mediante Resolución Nº. 404.09 de fecha 2 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.255 de fecha 2 de septiembre de 2009, se modificó la integración de la Junta Interventora.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Se designa a los ciudadanos, Arlex Fuentes Navarro y Conrado Bladimiro Jiménez Serrano, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-637.404 y V-636.615, respectivamente, como miembros de la Junta Interventora del Banco Industrial de Venezuela C.A., vista la renuncia presentada por las ciudadanas, María Julia Tur y Mima Molina de Brown, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-7.221.307 y 3.974.591, también respectivamente; al desempeño de las funciones como integrantes de la Junta Interventora del prenombrado banco, designadas mediante Resoluciones Nros. 209.09 y 2.303, de fechas 13 y 14 de mayo de 2009.

2) La Junta Interventora quedará integrada de la siguiente manera, el ciudadano Rodolfo Porro Aletti, titular de la cédula de Identidad Nº. V. 2.934.216, Director General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, quien la presidirá, y los ciudadanos Arlex Fuentes Navarro y Conrado Bladimiro Jiménez Serrano, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V-637.404 y V-636.615, como miembros integrantes de la Junta Interventora del Banco Industrial de Venezuela C.A.

3) Los interventores designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada Institución.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ejusdem*

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

CORTECIA ENTRACIA
WWW.SUDORCK.COM.VG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2009-0088

Caracas, 03 SEP 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Considerando

Que de conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Poder Público Nacional, la organización y régimen de las aduanas.

Considerando

Que de conformidad con la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el ejercicio de la potestad aduanera y en consecuencia, adecuará a las nuevas necesidades del servicio aduanero, los procesos que garanticen en forma oportuna y eficiente la puesta en marcha de la automatización de las aduanas.

Considerando

Que la aplicación del Sistema Aduanero Automatizado, busca incrementar la eficiencia, control, equidad y transparencia de las operaciones aduaneras en todo el territorio nacional.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 7, el numeral 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, los ordinales 3° y 11° del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas publicada en Gaceta Oficial N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008; las Disposiciones Transitorias Primera, Tercera y la Disposición Final Quinta del Decreto N° 2.974 de fecha 15 de junio de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.967 de fecha 25 de junio de 2004, en virtud del cual se dictó el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO EN LA ADUANA PRINCIPAL DE GÜIRIA

Artículo 1°. Todos los usuarios que prestan servicios por la ADUANA PRINCIPAL DE GÜIRIA, que realicen operaciones aduaneras relacionadas con las competencias atribuidas a ella, deberán incorporar e instalar la herramienta informática necesaria para la transmisión, registro y validación de datos a través del Sistema Aduanero Automatizado.

Artículo 2°. La incorporación e instalación de la herramienta informática a que hace referencia el artículo anterior, así como la capacitación y entrenamiento de los Auxiliares de la Administración Aduanera y demás usuarios del servicio aduanero en lo relativo al uso del sistema para procesar las operaciones y regímenes aduaneros, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Una vez vencido el plazo establecido en este artículo, todas las operaciones y regímenes aduaneros previstos en la normativa aduanera deberán ser procesados a través del Sistema Aduanero Automatizado.

Artículo 3°. Las operaciones y regímenes aduaneros previstos en la normativa sobre la materia que requieran autorización por parte de la Administración Aduanera y Tributaria, serán procesados a través del Sistema Aduanero Automatizado a partir de la fecha en que sea concedida la mencionada autorización.

Artículo 4°. Los Auxiliares de la Administración Aduanera así como los usuarios del servicio aduanero que cuenten con la herramienta informática a que se refiere el artículo 1° de esta providencia, utilizarán el módulo que les corresponda de acuerdo a la naturaleza de las actividades que desempeñen a los fines de efectuar los trámites relativos a la operación o régimen aduanero respectivo en forma automatizada, sin menoscabo de lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 5°. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, los usuarios del servicio aduanero deberán gestionar ante la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la asignación de la clave de acceso al módulo respectivo del Sistema Aduanero Automatizado.

Artículo 6°. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), pondrá a disposición de los Auxiliares de la Administración Aduanera y de los usuarios del servicio aduanero toda la información y capacitación necesaria.

Artículo 7°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ____ días del mes ____ de 2009, 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

JOSE DAVID CABELLO
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 2.974 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2009-0089

Caracas, 03 SEP 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que es obligación de este servicio asegurar la oportuna y eficaz recaudación de los impuestos, tasas y obligaciones causados con motivo de las operaciones aduaneras.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con los artículos 177 al 182 de su Reglamento, y en el artículo 4 numerales 2, y 7 de la Ley de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA OPORTUNIDAD DE PAGO DE LOS TRIBUTOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer el régimen de pago de los impuestos de importación, tasa por determinación del régimen

aplicable y demás gravámenes aduaneros u otros cuya determinación y exigibilidad correspondan al servicio aduanero nacional, el cual se aplicará en todas las aduanas principales y subalternas habilitadas para la respectiva operación.

Artículo 2. El pago de los gravámenes y demás derechos causados con ocasión de la introducción de las mercancías lo efectuará el contribuyente en una oficina receptora de fondos nacionales, en la misma fecha en que se registre la correspondiente declaración de aduanas.

Artículo 3. El pago de los tributos autoliquidados, se efectuará a través del boletín de liquidación emitido por el sistema aduanero automatizado (SIDUNEA) que contiene el código de seguridad del sistema.

Artículo 4. El funcionario competente en el procedimiento de reconocimiento, verificará que se hubiese efectuado el pago respectivo de la declaración de aduanas presentada.

Artículo 5. Si el reconocimiento y demás actuaciones de la aduana resultaren conformes con la declaración y con el pago presentados por el contribuyente, las mercancías podrán ser objeto de despacho.

Artículo 6. Si el reconocimiento documental y/o físico y demás actuaciones de la aduana no resultaren conformes con la declaración o pago presentado por el contribuyente, determinándose la existencia de cantidades causadas y no canceladas, la aduana emitirá la planilla de liquidación complementaria por los derechos diferenciales y multas a que hubiere lugar. La aduana no permitirá el despacho de los bienes mientras no sea pagada o garantizada la nombrada planilla complementaria.

Artículo 7. Si el reconocimiento documental y/o físico y demás actuaciones de la aduana no resultaren conformes con la declaración o pago presentados por el contribuyente, determinándose la existencia de cantidades pagadas en exceso, para su devolución, el contribuyente deberá seguir el procedimiento de repetición de pago de lo indebido establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 8°. Una vez efectuado el pago de los derechos autoliquidados o de los liquidados por la aduana, no se admitirán solicitudes de reintegro o compensación de los mismos por concepto de pérdidas o averías sobrevinidas con posterioridad al momento del reconocimiento.

Artículo 9. Si después de efectuada la declaración el contribuyente es autorizado para reexportar la mercancía, tendrá derecho a obtener el reintegro, a oponer compensación de las sumas o a lograr la anulación de los derechos no cancelados, con excepción de las tasas por servicios prestados.

Artículo 10. El pago efectuado conforme a lo previsto en esta providencia administrativa no afectará las obligaciones ni sus consecuencias jurídicas, derivadas de los requisitos o restricciones no pecuniarias que condicionen el despacho de las mercancías.

Artículo 11. La autoliquidación y pago de cantidades que pudiesen gozar de beneficio de exención o exoneración serán considerados como renuncia tácita al mismo. Por consiguiente, en este caso no será procedente ni el reintegro ni la compensación de las aludidas cantidades.

Artículo 12. La presente providencia administrativa entrará en vigencia treinta (30) días continuos después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los _____ días del mes _____ de 2009. 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

DAVID CABELLO

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.111 de fecha 07/2/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 07/02/2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 ABR 2009

198° y 150°

RESOLUCIÓN N° 009800

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 5.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008,

RESUELVE:

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

General de División HAISSAM OMAR DALAL BURGOS, C.I. N° 4.701.093, Inspector, e/r del General de Brigada FRANCISCO JOSÉ RIVAS ALLEN, C.I. 4.899.439.



publíquese.
nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 SEP 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 012124

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de fecha 18 de julio de 2005,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 27 de mayo de 2009, al Capitán de Navío JUÁN RANULFO CEDEÑO GARRIDO, C.I. N° 6.460.599, como responsable del